

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-072

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.- La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.- La entidad se organizará y operará con base en los procesos gobernantes, de asesoría, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y desconcentrados, determinados en su reglamentación orgánica funcional.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “**Obligación de rendir caución.-** Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión,

control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “**Principios.-** Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.- Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Fase preparatoria.-** El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Análisis de mejor valor por dinero.-** El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.- Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.- En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero.- Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos.- Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación.- Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación.- En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública.- El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero.”;

Que, el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Contratación de seguros.-** Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al procedimiento de licitación de seguros.- Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse.- Si el presupuesto referencial de la prima

correspondiente es igual o menor a diez mil dólares (USD \$10.000) se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el artículo 329 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Naturaleza contractual del seguro.**- Los contratos de seguros no observarán los modelos de pliegos obligatorios del SERCOP, en lo que corresponde a regulaciones de la fase contractual, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En todos los aspectos que regulen la fase precontractual, el modelo de pliego emitido por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento en todos los aspectos.- En los contratos de seguros no serán aplicables las multas conforme a las regulaciones del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en su lugar la entidad contratante aplicará directamente los mecanismos de reclamación ante la superintendencia competente.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, contenido en el Acuerdo N° 042-CG-2016, comprende: “**Seguros de los vehículos.**- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas. Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, contenido en el Acuerdo N° 006-CG-2018, expresa: “**Sujetos obligados a rendir caución.**- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a: a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.- b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.- Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, contenido en el Acuerdo N° 006-CG-2018, expresa: “**Determinación de la cuantía de las cauciones.**- La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: 1. Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones se rendirá en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionarse por doce (12).- Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria.- En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad

beneficiaría, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores; y, 2. Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la caución a rendir por los sujetos que manejan dichos recursos públicos no será menor al diez por ciento (10%) por cada asignación, y, de producirse asignaciones extraordinarias, se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones.”;

Que, el numeral 3.19 del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público manifiesta: **“Seguro.-** Medida de cobertura de riesgos que están obligadas a contratar todas las instituciones que manejen bienes del Estado para proteger el patrimonio público de manera que, en el caso de pérdida, deterioro o destrucción, se logre obtener su resarcimiento.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: **“Procedencia.-** Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.”;

Que, la Norma de Control Interno 403-05 de la Contraloría General del Estado, contenidas en el Acuerdo N° 004-CG-2023, contempla: **“Medidas de protección de las recaudaciones.-** La máxima autoridad, los niveles directivos y el personal de las entidades que dispongan de recursos públicos adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para su depósito.- Estas medidas incluirán la exigencia de la caución respectiva al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio, entre otras.- El personal que desempeñe funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos deberá prestar caución conforme la normativa aplicable.”;

Que, la Norma de Control Interno 406-06 de la Contraloría General del Estado contenidas en el Acuerdo N° 004-CG-2023, manda: **“Identificación y protección.-** Todos los bienes de larga duración llevarán impreso el código correspondiente en una parte visible, permitiendo su fácil identificación a fin de relacionar el código del bien con la asociación contable y presupuestaria respectiva.- El responsable de la custodia de los bienes de larga duración mantendrá registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados, para el control, localización e identificación de los mismos.- La protección de los bienes entregados para el desempeño de sus funciones será de responsabilidad de cada servidor público.- La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

Que, en el Plan anual de contrataciones de la Defensoría Pública se halla prevista la **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026-2027”;**

Que, mediante firma inserta en la Solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2026-007 de 29 de abril de 2026, el Director Administrativo, formaliza el requerimiento; y el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el gasto del proceso. En el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, con memorando N° DP-DF-2026-0393-M de 5 de mayo de 2026, la Dirección Financiera, certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 570201, denominada “Seguros”, y emite las Certificaciones Presupuestarias Anuales N° 288 por la base imponible, por un valor de USD 81.256,93 y N° 289 por el IVA, por un valor de USD 12.188,54, aprobadas en el sistema eSIGEF;

Que, la Jefatura de Compras Públicas con fecha 13 de mayo de 2026, certifica que el CPC de la compra no se encuentra restringido y que en el Catálogo Electrónico vigente no consta dicha contratación: “Contratación de pólizas de seguros de incendio, equipo electrónico, robo, vehículos, rotura de maquinaria, responsabilidad civil y fidelidad para la Defensoría Pública, 2026 – 2027.”;

Que, el 13 de mayo de 2026, se realizó la “VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el mismo que fue aprobado por el Director Administrativo, en el que como conclusión final, dice: “Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026-2027”, con un presupuesto referencial de USD 81.256,93 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, 93/100) sin incluir IVA, no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento.- Por lo que, no es necesario realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados.- El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0437-M de 14 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento de Licitación de Seguros Nro. LICSG-DP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026-2027”, con un presupuesto referencial de \$ 81.256,93 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, 93/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe recalcar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los Términos de Referencia adjuntos.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Giovanny Garzón, Profesional 3 de Bienes, Logística y Custodia.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso y aprobación de pliegos y cronograma del proceso de Licitación de Seguros signada con el código N° LICSG-DP-2026-001, para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026 - 2027”, con un presupuesto de USD 81.256,93 (Ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, 93/100), sin incluir IVA,

y el plazo para el proceso de contratación de seguros será de 365 días contados a partir del 14 de julio de 2026 a las 12h00.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del procedimiento de Licitación de Seguros N° LICSG-DP-2026-001, para la “*CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROBO, VEHÍCULOS, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026 - 2027*”, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Giovanni Marcelo Garzón Cruz, Profesional 3 de Bienes, Logística y Custodia de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de mayo de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Mgs. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx	Código Certificación SERCOP AdD53Vt5et
Fecha de emisión de Certificación 2025-09-13	Fecha de emisión de certificación 2024-07-27